

Proceso: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil ExtraContractual)
Radicado: 680014003001-2021-00662-00
Demandante: LEONARDO GONZALEZ VESGA, GUILLERMINA CALDERON ACOSTA estos dos a nombro propio y en representación de su Menor hija JINED ZARITH GONZALEZ CALDERON, INGRY ARLENY GONZALEZ CALDERON, JOSE LEONARDO GONZALEZ CALDERON, LADDYS MARYOLIS GONZALEZ CALDERON
Apoderado: OSCAR SEPULVEDA BADILLO
Demandados: ORINA CORINA FAILLACE RIVEROS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 23 de noviembre del 2021. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil ExtraContractual) instaurada por LEONARDO GONZALEZ VESGA, GUILLERMINA CALDERON ACOSTA estos dos a nombro propio y en representación de su Menor hija JINED ZARITH GONZALEZ CALDERON, INGRY ARLENY GONZALEZ CALDERON, JOSE LEONARDO GONZALEZ CALDERON, LADDYS MARYOLIS GONZALEZ CALDERON contra ORINA CORINA FAILLACE RIVEROS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Complementar la pretensión SEGUNDA numeral 1.1. en el sentido de señalar y discriminar los conceptos a los que corresponden al daño Emergente consolidado, debiendo relacionar de manera clara y detallada el concepto y valor que hace parte del daño emergente consolidado

Así mismo en el juramento estimatorio deberá especificarse los factores económicos, fundamentos y pruebas que se tomaron como base para calcular los perjuicios materiales pretendidos, pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado.

b.- Se aclare el hecho vigésimo sexto en cuánto al nombre de la señora LADDYS MARYOLIS, toda vez que se enuncia como GLADYS MARYOLY y en la pretensión PRIMERA se enuncia como LADDYS MARYOLIS.

c.- Aunque no es causal de inadmisión, pero se hace necesario que el documento denominado INFORME POLICIAL 573458 se aporte nuevamente, teniendo en cuenta que el allegado en la demanda no es legible.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, allegando la demanda integrada con los correctivos del caso.

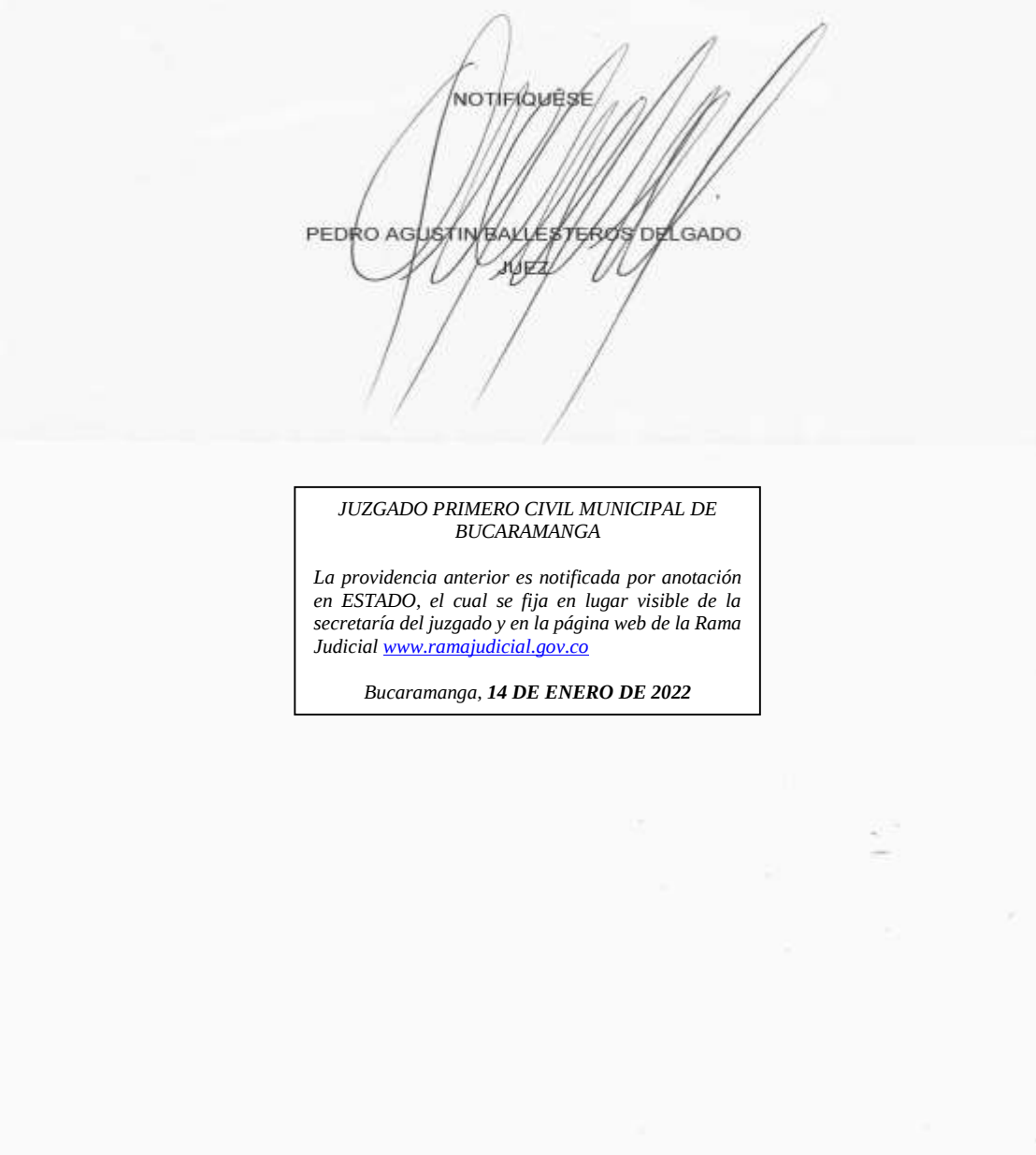
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) complementar y aclarar lo requerido en los literales a y b, aportar nuevamente y que sea legible el informe policial, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020, debiendo allegar la demanda integrada con los correctivos del caso.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado OSCAR SEPULVEDA BADILLO como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 14 DE ENERO DE 2022